



51

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Sección Segunda

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2019

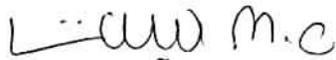
**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-31-010-2005-01203-00  
**DEMANDANTE:** LUZ CLARA BUITRAGO DÍAZ  
**DEMANDADOS:** BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO  
**VINCULADAS:** MERCEDES ZULUAGA DE BOTERO  
DEFENSORES Y APODERADOS LTDA - DEPODER  
**CLASE:** ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las entidades requeridas en auto de 7 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, se cita a los apoderados de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, para el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2019, A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en la **SALA DE AUDIENCIAS No. 4.**

Por la Secretaría del Juzgado, **COMUNÍQUESE** el presente auto a través de los respectivos correos electrónicos a las entidades demandadas dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
JUEZ

mqc

<sup>1</sup> Folios 33 a 37 cd 2



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Sección Segunda

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 04 notifico a las  
partes la providencia anterior hoy 13 FEB. 2019 a las  
08:00 A.M.

**LUÍS ALEJANDRO GUEVÁRA BARRERA**  
**SECRETARIO**





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Sección Segunda

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2019

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-31-010-2008-00470-00  
**DEMANDANTE:** DORA NIDIA RODRÍGUEZ PARRA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL  
DE PLANEACIÓN  
**CLASE:** ACCIÓN POPULAR

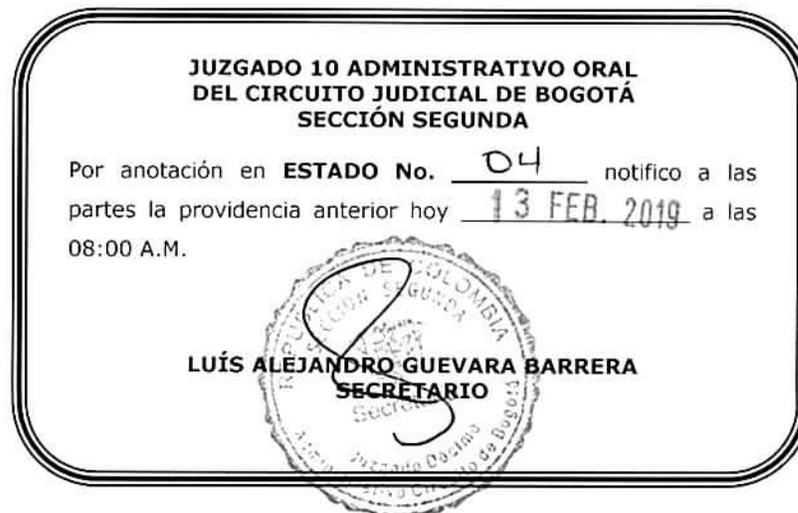
Continuando con el curso del proceso, se observa que la empresa CODENSA si bien se pronunció mediante Oficio No. 07011975 de 14 de agosto de 2018, ante el requerimiento efectuado por auto de 18 de mayo de 2018, la información se allegó parcialmente, toda vez que no se aportó el CD mencionado en dicha comunicación.

Por lo anterior, por la Secretaría del Juzgado, reitérese a CODENSA a través del correo electrónico, la prueba decretada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
JUEZ

mqc







13

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Sección Segunda

Bogotá, D.C., 12 FEB. 2019

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-31-010-2012-00228-00  
**DEMANDANTE:** WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ  
**DEMANDADOS:** BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE  
COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A.  
**COMUNICADA:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP  
**CLASE:** ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

### 1.- Del recurso de reposición

Mediante escrito radicado el **24 de mayo de 2018**<sup>1</sup>, es decir, en término, el apoderado judicial de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A., interpuso recurso de reposición, contra el auto de 18 de mayo de 2018.

#### 1.1.- Objetivo de la reposición

Solicita el recurrente reconsiderar el auto de 18 de mayo de 2018, y (i) declarar el desistimiento tácito del proceso, teniendo en cuenta la inactividad del mismo, (ii) declarar la nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, y (iii) de no accederse a lo petitionado, reconsiderar el numeral noveno de la parte resolutive del auto recurrido e incluir un término de perentoriedad, so pena de la declaración del desistimiento tácito.

---

<sup>1</sup> Folios 6 a 9



### 1.2.- Fundamentos del recurso

Lo argumenta en relación con los numerales SÉPTIMO y NOVENO de la parte resolutive del auto de 18 de mayo de 2018, así:

En lo que respecta a las consideraciones señaladas en torno al numeral 7 del auto en mención, el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno, toda vez que de la nulidad invocada por la Compañía Colombiana Automotriz S.A., se resolvió en el auto citado.

En cuanto al numeral 9, señala que el accionante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, mostrando desconsideración del trámite de notificación, impidiendo además, que los accionados sean debidamente notificados, al igual que los supuestos miembros de la comunidad presuntamente afectados.

Indica que ante este tipo de comportamiento omisivo y desinteresado, el artículo 317 del Código General del Proceso, reconoce dos escenarios, como son el incumplimiento de una carga procesal que no ha permitido continuar con el trámite de la demanda, o la aparente inactividad del proceso que lleva más de 6 años desde que se profirió el auto admisorio, y con lo ordenado en el numeral 9 de la parte resolutive del auto recurrido, se le otorga una nueva oportunidad injustificada al demandante, debiéndose proceder es a declarar el desistimiento tácito.

### 1.3.- Decisión recurrida

El auto recurrido ordenó en el numeral 9, *"Requerir por última vez al actor popular para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, cumpla con lo ordenado en la parte decisoria del auto admisorio, ordinal quinto, inciso final. La Secretaría del Juzgado remitirá la comunicación respectiva al correo electrónico suministrado por el demandante."*



#### **1.4.- Consideraciones para decidir**

En concreto el recurrente fundamenta su inconformidad con el auto de 18 de mayo de 2018, numeral 9, en cuanto considera que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, impidiendo que los accionados sean debidamente notificados, al igual, que los miembros de la comunidad presuntamente afectados.

Para resolver se tiene que, si bien como lo señala el recurrente en su escrito, el accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la presente acción constitucional, y en el numeral 9 de la parte decisoria del auto recurrido, se le requirió por última vez para que cumpliera con lo ordenado en el citado auto admisorio, también lo es que, revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el Despacho que por la Secretaría del Juzgado, no se le remitió la comunicación respectiva al correo electrónico del demandante, como se ordenó.

En ese orden de ideas, procediendo a dar celeridad al proceso, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se remita la comunicación respectiva al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que procedan a efectuar el trámite de la publicidad de la acción bajo los parámetros como se ordenó en el numeral 5 del auto admisorio de fecha 12 de junio de 2012, debiéndose aportar la prueba pertinente del cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, no se repondrá el auto de 18 de mayo de 2018.



## 2.- Del traslado de las excepciones y comunicación al DADEP

Por otra parte, se corrobora que no se ha dado cumplimiento a los incisos 2º y 8º del auto de 18 de mayo de 2018, por tanto, se le ordenará a la Secretaría, que proceda de conformidad a lo indicado.

## 3.- Del reconocimiento de personería jurídica

A folio 10 cuaderno 2, se allegó poder de sustitución por parte del apoderado de la Compañía Colombiana Automotriz S.A., el que se ajusta a los preceptos legales, por lo tanto, se hará el respectivo reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

### DISPONE

**PRIMERO.-** No reponer el auto de 18 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Por la Secretaría del Juzgado, remítase la comunicación respectiva al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que procedan a efectuar el trámite de la publicidad de la acción bajo los parámetros como se ordenó en el numeral 5 del auto admisorio de fecha 12 de junio de 2012, debiendo dicha entidad aportar la prueba pertinente del cumplimiento a lo ordenado.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado a la parte accionante, de las excepciones formuladas por la entidad accionada y la empresa privada.



17

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Sección Segunda

**TERCERO.-** Por la Secretaría, comunicar la presente acción popular al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21, inciso final de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO.-** Reconocer al abogado **JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía 91.498.599 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional 115.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 10 cuaderno 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
JUEZ

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 04** notifico a las partes la providencia anterior hoy **13 FEB. 2019** a las 08:00 A.M.

  
**LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
SECRETARIO

